

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, previsto en el artículo 60.1.b).

Artículo 2.- Los elementos de la relación jurídico tributaria de este Impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 92, ambos inclusivos y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada Ley 39/1.988, modificados parcialmente por la Ley 6/1.991, de 11 de marzo y aquella y ésta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1.991 de 6 de Junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto para la Actividad de Ganadería Independiente, y demás legislación aplicable, modificadas por la aplicación:

- a. Del coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del RD Legislativo 2/04.
- b. De los índices de situación, según la siguiente escala, que pondera la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle, según la situación de las mismas:

CATEG.	INDICE de SITUACION	VÍAS PUBLICAS O ZONAS DELIMITADAS
1	3.8	AV. BLASCO IBAÑEZ a partir del número 11
	3.8	AV. PAIS VALENCIÀ
	3.8	C/ MAJOR
	3.8	C/ MIGUEL HERNANDEZ
	3.8	PL. ESPAÑA
	3.8	AV. PABLO IGLESIAS
	3.8	C/ ALCOY 2
	3.8	C/ POETA MIGUEL ADLERT NOGUEROL
	3.8	C/ ANTONIA MARIA DE OVIEDO
	3.8	CRTRA. ALDAIA
	3.8	PS AMADEO AGUILAR LABORDA
	3.8	C/ CUENCA hasta cruce C/Cid
	3.8	AV AUSIAS MARCH
	3.8	Todas las traveseras de las calles con índice 3.8, en su chaflán o cruce con las mismas
2	1.9	Manzanas de uso exclusivo terciario y Polígonos Industriales
3	1.5	Otros viales no especificados, dentro del casco urbano
	1.5	Resto del Término

Artículo 4º.- Este Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos reglamentariamente establecidos en el bloque normativo del Impuesto.

Artículo 5.- El cobro del Impuesto podrá fraccionarse en los términos que se establezcan en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, o norma local que regule dichos extremos.

Art. 6. Bonificaciones:

1. Por inicio de actividad: quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, disfrutarán durante los primeros tres años siguientes a la finalización de la exención del segundo período impositivo, de las siguientes bonificaciones:

- a) Primer período impositivo siguiente al de la finalización de la exención: 50%
- b) En el segundo año: 40%
- c) En el tercer año: 30%

2. Por Actividades radicadas en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico: Se aplicará una bonificación para todas aquellas actividades que se instalen por primera vez en el Centro Histórico del 50% por los tres períodos impositivos siguientes a los dos primeros exentos. Estas bonificaciones no serán acumulativas con las del apartado anterior.

3. Las recogidas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, en los términos y con los requisitos establecidos en el mismo.

4. A efectos de los anteriores apartados, se considerarán años naturales, no aplicándose bonificación alguna en el sexto año, aunque pudiera corresponder a algún trimestre del mismo por años de fecha a fecha.

5. La bonificación sólo será aplicable en los casos de primera actividad y a petición de parte, para lo cuál deberá adjuntarse documentación suficiente a la solicitud que justifique que la actividad no ha sido ejercida anteriormente con cualquiera otra titularidad, no siendo aplicable en los casos de fusión o sucesión de empresas, cambio de régimen jurídico societario, o escisión de ramas de actividad.

6. La solicitud debe producirse en el mes siguiente al trimestre natural en que se produzca la declaración de alta en el IAE, debiendo aportar copia de la declaración de alta en el IAE, Escritura de constitución (para personas jurídicas), documento constitutivo (comunidades de bienes), NIF.

7. La bonificación no será de aplicación cuando un titular cambie de epígrafe del IAE por causa de cualquiera de los elementos tributarios que configuren el mismo, ni cuando se trate de un cambio de epígrafe para seguir realizando la misma actividad, cuando esta sea posible desarrollarla en dos diferentes.

8. Se bonificará por los tres primeros años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo, en un 2% del principal de la cuota líquida municipal a aquellos contribuyentes que domicilien sus recibos anuales, y paguen al primer requerimiento que por los servicios recaudatorios municipales se efectúe a la entidad bancaria en cuya cuenta tengan la domiciliación. Si se produce la devolución del recibo no se aplicará la bonificación.

9. Las bonificaciones aplicadas hasta la fecha permanecerán hasta la finalización de la bonificación concedida, en los términos previstos en la misma, siempre que no sean incompatibles con las exenciones previstas en el impuesto, en cuyo caso se aplicará la exención.

10. Aquellos que tributan por cuota municipal y hayan incrementado la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, tienen derecho a beneficiarse de una bonificación de hasta el 50%, en función del porcentaje de incremento de plantilla que se haya producido, según la escala siguiente:

- Incremento de plantilla hasta 2 contratos indefinidos 10% bonificación.
- Incremento de plantilla hasta 5 contratos indefinidos 20% bonificación.
- Incremento de plantilla hasta 10 contratos indefinidos 30% bonificación.
- Incremento de plantilla hasta 20 contratos indefinidos 40% bonificación.
- Incremento de plantilla superior a 20 contratos indefinidos 50% bonificación.

Esta bonificación ha de solicitarse en el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio para el cual se solicita su aplicación. La solicitud ha de ir acompañada de la documentación acreditativa del incremento de plantilla producido, que consiste en un certificado de la Seguridad Social en el que se indique la media de trabajadores de la empresa solicitante afiliados a la Seguridad Social con contrato indefinido el año anterior a producirse el incremento y el año en que se produce el incremento de plantilla que da lugar a la bonificación. Las contrataciones deberán ser, al menos, de media jornada.

11. Podrán disfrutar de una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente al ejercicio siguiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar de trabajo y fomentar la ocupación de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. El plan de transporte deberá afectar, al menos, a la mitad de la plantilla de la empresa. El plan podrá elaborarse y afectar de manera conjunta por más de una empresa, en éste caso la bonificación sería para cada una de las empresas participantes siempre que involucrara a la mitad de la plantilla de cada una de las empresas.

12. Podrán disfrutar de una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente al ejercicio siguiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, en cantidades bastante significativas que permitan el autoabastecimiento e incluso la producción de excedentes sin estar obligados a ello por la normativa urbanística o las ordenanzas municipales. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Se considerarán equipos de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil. Esta bonificación deberá de solicitarse en el Ayuntamiento en el ejercicio anterior al de su aplicación, para lo cual presentará, junto con la solicitud, la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento así como la licencia de apertura y

de actividad que contenga las instalaciones de energía renovables o sistemas de cogeneración. En cada caso se evaluará el cumplimiento de los requisitos por los servicios técnicos o con informes de organismos oficiales. Con carácter transitorio para 2016 las solicitudes para esta bonificación podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2016.

Artículo 7. Al amparo de lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 50/98 por el que se modifica el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades económicas, las oscilaciones en más del elemento tributario 'número de obreros' no superiores al 50%, no tendrán la consideración de variación a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art.91.2 de la Ley 39/88.

ENTRADA EN VIGOR: Desde el día 1 de enero del 2.004, en los términos previstos por la DT 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, que modifica la Ley 39/88 de 28 de diciembre, si bien y en el caso de no ser posible, la entrada en vigor sería desde el momento en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se hayan cumplido todos los requisitos para su entrada en vigor, y en los casos en que el devengo sea trimestral o semestral, desde el primer día del trimestre o semestre natural siguiente al de su entrada en vigor.